



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

Tacna, 16 JUL. 2026

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **268 - 2026** GM/MPT

VISTO:

El Contrato N° 020-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) Contratación del servicio de Consultoría de Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2026-GM-MPT de fecha 01 de abril del 2026, Carta N° 012-2026/CSAV de fecha 14 de abril del 2026, del Sr. Juan Ramos Rosales Heredia – Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA, Informe N° 283-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 28 de mayo del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Carta N° 026-OGSI-GM-MPT de fecha 11 de junio del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Carta N° 014-2026/CSAV de fecha 18 de junio del 2026, del Sr. Juan Ramos Rosales Heredia – Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA, Informe N° 014-2026-GJCR-CEC-OGSI-GM/MPT de fecha 23 de junio del 2026, del Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 797-2026-OGSI-GM-MPT-TACNA de fecha 26 de junio del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 2325-2026-OAB-OGAF/MPT de fecha 02 de julio del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 1464-2026-OGPPYMI/MPT de fecha 14 de julio del 2026, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Informe N° 2545-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 15 de julio del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, y el Informe N° 0595-2026-OGAJ/MPT de fecha 15 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 020-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proyecto denominado **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2566133;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 020-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) Contratación del servicio de Consultoría de Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, de fecha 21 de mayo del 2025, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA, integrado por los siguientes consorciados: CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. con RUC N° 20449418485, con domicilio legal en el Edificio 32 Dpto. 201 Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte (Zona III) Tacna, debidamente representado por su Gerente General señor JUAN RAMON ROSALES HEREDIA, identificado con DNI N° 00512558, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11037915, Asiento C0002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna y MAPERISA CORP. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 20537855062, con domicilio legal en la Av. Señor de la Exaltación Mz. B Lote 8 Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General señor FRANCISCO ALAVE TORRES, identificado con DNI N° 00450187, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12563159. Asiento C0004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, los consorciados designan como Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA al señor JUAN RAMON ROSALES HEREDIA, identificado con DNI N° 00512558 y establecen como domicilio legal común del consorcio en Alfonso Ugarte II Etapa Manzana K2 - Lote 42 Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **268-2026** GM/MPT

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2026-GM-MPT de fecha 01 de abril del 2026, se resuelve en el Artículo Primero, **RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N°020-2025-MPT**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el **CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA**, que tiene como objeto la contratación de la supervisión de la obra: **CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA**.

Que, mediante Carta N° 012-2026/CSAV de fecha 14 de abril del 2026, el Sr. Juan Ramos Rosales Heredia – Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA**, remite la entrega de liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 020-2025-MPT de la Obra del Proyecto denominado **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133.

Que, mediante Informe N° 283-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 28 de mayo del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, precisa observaciones respecto a la presentación de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra del Proyecto denominado **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133, por no cumplir lo dispuesto por Ley.

Que, mediante Carta N° 026-OGSI-GM-MPT de fecha 11 de junio del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, notifica en fecha 12 de junio del 2026 al Sr. Juan Ramos Rosales Heredia – Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA**, las observaciones a la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra del Proyecto denominado **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133.

Que, mediante Carta N° 014-2026/CSAV de fecha 18 de junio del 2026, el Sr. Juan Ramos Rosales Heredia – Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA**, remite el levantamiento de observaciones de la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 020-2025-MPT de la Obra del Proyecto denominado **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133.

Que, mediante Informe N° 014-2026-GJCR-CEC-OGSI-GM/MPT de fecha 23 de junio del 2026, el Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, manifiesta textualmente lo siguiente:

Análisis:

Producto de la notificación realizada a través de la Carta Notarial N°001-2026-OGSI-MPT, conforme al artículo 166°, numeral 166.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones (Ley N°30225 – vigente para la ejecución del contrato N°020-2025-MPT) indica: “(...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida (...)”, en ese sentido, una vez notificada dicha carta notarial (28.04.2026), el consultor tiene un plazo de treinta días hábiles para someter a controversia la decisión de la entidad, sin embargo, al no haberse iniciado ninguno de estos procedimientos normativos la resolución del contrato quedo consentida a partir del 09 de junio del 2026.

Posteriormente, una vez ocurrido el consentimiento de la resolución del Contrato N°020-2025-MPT, el consultor según el numeral 170.1 del artículo 170° del reglamento de la Ley de Contrataciones (Ley N°30225 – vigente para la ejecución del contrato N°020-2025-MPT), señala: “(...) El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato (...)”, de esta manera el plazo para la presentación de la liquidación por parte de consultor inició a partir del 10 de junio del 2026 y concluye el 25 de junio del

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **268 - 2026** GM/MPT

2026. La presentación de la liquidación de contrato, fue ingresada a la Entidad el 18 de junio del 2026, por lo que se ha cumplido con las exigencias del reglamento en cuanto a los plazos de consentimiento y presentación.

De la evaluación realizada a la liquidación del Contrato N°020-2026-MPT, presentada por el consultor: Consorcio Supervisor Asociaciones de Vivienda, se elaboró el siguiente cuadro resumen:

N°	DESCRIPCIÓN	DETALLE		
		AUTORIZADO S/.	PAGADO S/.	SALDO S/.
01.	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 308,898.31	S/ 308,898.31	S/ -
02.	REAJUSTES	S/ 2,362.93	S/ -	S/ 2,362.93
03.	AMORTIZACIONES	S/ -	S/ -	S/ -
04.	SUB TOTAL SIN IGV	S/ 311,261.24	S/ 308,898.31	S/ 2,362.93
05.	IGV (18%)	S/ 56,027.02	S/ 55,601.69	S/ 425.33
06.	SUB TOTAL CON IGV	S/ 367,288.26	S/ 364,500.00	S/ 2,788.26
07.	PENALIDADES	S/ 2,140.00	S/ 2,140.00	S/ -
09.	COSTO TOTAL DE LA CONSULTORÍA	S/ 367,288.26		
10.	TOTAL PAGADO AL CONSULTOR		S/ 364,500.00	
11.	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR			S/ 2,788.26

Determinándose que el costo en el que ha incurrido la entidad producto de la contratación del servicio de consultoría de supervisión para la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI N°2566133, asciende a un total de S/. 367,288.26 (Trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y ocho con 26/100 soles) incluido IGV. Por otro lado, se ha cancelado al consultor el importe de S/. 364,500.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) incluido IGV, quedando de esta manera como resultado de la liquidación practicada al contrato N°020-2025-MPT un saldo a favor del consultor equivalente a un monto de S/. 2,788.26 (Dos mil setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles) incluido IGV.

Finalmente, es importante señalar que el reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N°30225 – vigente para la ejecución del contrato N°020-2025-MPT), contempla un plazo para el pronunciamiento de la entidad respecto a la liquidación del contrato, una vez que el consultor la presenta ante la entidad, el cual se puede encontrar en el numeral 170.1 del artículo 170° según se puede apreciar: "(...) La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista (...)". En ese sentido, el plazo con el que cuenta la entidad para su evaluación inicia al día siguiente de la presentación, es decir, el día 19 de junio del 2026 y concluye el 16 de julio del 2026, por lo que se recomienda a las instancias superiores tomar en cuenta este periodo de tiempo a fin de evitar una aprobación por vencimiento del plazo.

Aunado a ello, el Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, concluye textualmente lo siguiente:

CONCLUSIONES:

De la evaluación realizada al expediente de liquidación del Contrato N°020-2025-MPT, presentada por el consultor: Consorcio Supervisor de Asociaciones de Vivienda, se determinó que esta cumple con las exigencias normativas por lo que se aprueba la misma dejando constancia que el costo que ha demandado a la entidad dicha prestación asciende a un monto de S/. 367,288.26 (Trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y ocho con 26/100 soles) incluido IGV, así mismo, se ha cancelado al consultor el importe de S/. 364,500.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) incluido IGV.

Por lo tanto, como resultado de la liquidación del Contrato N°020-2025-MPT, se tiene un saldo a favor del consultor por un importe de S/. 2,788.26 (Dos mil setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles) incluido IGV.

De la revisión practicada a los plazos normativos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N°30225 – vigente para la ejecución del contrato N°020-2025-MPT), se concluye que el consultor ha cumplido con la presentación dentro de los plazos que corresponden.

Finalmente, se advierte que la fecha límite con la que cuenta la entidad para pronunciarse respecto a la liquidación del Contrato N°020-2025-MPT es el día 16 de julio del 2026, caso contrario quedaría consentida y aprobada al amparo del numeral 170.1 del artículo 170° del R.L.C.E. (Ley N°30225).

Que, mediante Informe N° 797-2026-OGSI-GM-MPT-TACNA de fecha 26 de junio del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, ratifica el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 014-2026-GJCR-CEC-OGSI-GM/MPT respecto a la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 020-2025-MPT, Adjudicación



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **268 - 2026** GM/MPT

Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) Contratación del servicio de Consultoría de Obra del Proyecto denominado **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133.

Que, mediante Informe N° 2325-2026-OAB-OGAF/MPT de fecha 02 de julio del 2026, la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que corresponde continuar con el procedimiento de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra – Contrato N° 020-2025-MPT Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) Contratación del servicio de Consultoría de Obra del Proyecto denominado **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133.

Que, mediante Informe N° 1464-2026-OGPPYMI/MPT de fecha 14 de julio del 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad de recursos que demanda la Liquidación de Contrato de servicio de consultoría N° 020-2025-MPT, de la supervisión de obra del proyecto **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133, el mismo que no genera incremento presupuestal que requiera de mayores recursos, con respecto al monto contractual celebrado entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el Contratista Consorcio Supervisor Asociaciones de Vivienda con el Contrato N° 0202-2025-MPT, siendo el costo final de la liquidación de Contrato de servicio de consultoría N° 020-2025-MPT, de la supervisión de obra del proyecto con CUI N° 2566133, la suma de S/. 367,288.26, por lo que, se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 2545-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 15 de julio del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, concluye textualmente lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- La competencia para emitir pronunciamiento respecto de la conformidad y procedencia de la liquidación del **Contrato de Servicio de Consultoría N.° 020-2025-MPT** corresponde a la **Oficina General de Supervisión de Inversiones**, en su condición de área usuaria del referido contrato.
- Conforme al criterio uniforme establecido por el OECE mediante las Opiniones N.os 192-2015/DTN y 157-2018/DTN, el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión constituyen relaciones jurídicas autónomas e independientes, aun cuando exista entre ambos una vinculación funcional derivada de la naturaleza accesoria del servicio de supervisión.
- De acuerdo con la Opinión N.° 028-2023/DTN, la liquidación del contrato de supervisión, cuando este ha sido resuelto, debe iniciarse a partir del consentimiento de la resolución del propio contrato de supervisión, no encontrándose supeditada a la culminación o liquidación del contrato de ejecución de obra.
- En el presente caso, si bien el contratista de obra no ha presentado la liquidación del Contrato N.° 023-2025-MPT dentro del plazo legal correspondiente, dicha circunstancia no constituye impedimento jurídico para la tramitación y aprobación de la liquidación del contrato de supervisión, al tratarse de procedimientos independientes conforme al criterio técnico desarrollado por el OECE.

Que, con Informe N° 0595-2026-OGAJ/MPT de fecha 15 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 020-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proyecto denominado **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2566133, manifiesta que, ante el pronunciamiento técnico especializado de las Unidades Orgánicas competentes, que otorgan conformidad y la normativa de contrataciones del estado, considera procedente su aprobación a través del respectivo acto resolutivo.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual dispone que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

268 - 2026
N°.....GM/MPT

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal".

Que, el artículo 170° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, consigna que: **170.1.** El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. **170.2.** Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. **170.3.** Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. **170.4.** Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. **170.5.** En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. **170.6.** Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. **170.7.** Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias."

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por otro lado, en la Opinión N° 192-2015/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la Liquidación de un contrato de supervisión de obra, se precisa lo siguiente:

"2.1.1 (...) Como se aprecia, si bien el contrato de obra se encuentra directamente vinculado al contrato de supervisión -debido a que la supervisión es contratada con la finalidad de controlar los trabajos que realizará el contratista durante la ejecución de la obra-, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra, pues constituyen relaciones jurídicas distintas.
(...)

2.1.4 (...) En consecuencia, considerando que la última prestación del supervisor puede ser su participación en la recepción de obra o su participación en la liquidación del contrato de obra -cuestión que dependerá de los términos particulares del contrato-, la liquidación del contrato de supervisión de obra deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes de otorgada la conformidad a la última prestación y ello no está vinculado, necesariamente, a que exista un consentimiento previo de la liquidación de obra, más aún cuando la liquidación y administración de ambos contratos es independiente."



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **268-2026** GM/MPT

Que, por otro lado, en la Opinión N° 157-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto al Plazo de ejecución y resolución del contrato de supervisión de obra, se precisa lo siguiente:

*"2.1.6 Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; **esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor.***

*De conformidad con lo expuesto, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, **la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra.***

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Oficina General de Supervisión de Inversiones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, en atención a los antecedentes del presente acto resolutivo, es procedente aprobar la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 020-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proyecto denominado **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2566133.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 020-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proyecto denominado **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2566133, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	DETALLE		
		AUTORIZADO S/.	PAGADO S/.	SALDO S/.
01.	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 308,898.31	S/ 308,898.31	S/ -
02.	REAJUSTES	S/ 2,362.93	S/ -	S/ 2,362.93
03.	AMORTIZACIONES	S/ -	S/ -	S/ -
04.	SUB TOTAL SIN IGV	S/ 311,261.24	S/ 308,898.31	S/ 2,362.93
05.	IGV (18%)	S/ 56,027.02	S/ 55,601.69	S/ 425.33
06.	SUB TOTAL CON IGV	S/ 367,288.26	S/ 364,500.00	S/ 2,788.26
07.	PENALIDADES	S/ 2,140.00	S/ 2,140.00	S/ -
09.	COSTO TOTAL DE LA CONSULTORÍA	S/ 367,288.26		
10.	TOTAL PAGADO AL CONSULTOR		S/ 364,500.00	
11.	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR			S/ 2,788.26



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **268 - 2026** GM/MPT

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, el saldo a favor del Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA**, por el monto de S/. 2,788.26 (Dos mil setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles), de acuerdo al detalle expuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina General de Administración y Finanzas, proceda a la devolución al Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA**, de las garantías otorgadas conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del presente expediente, referente al Contrato de Servicio de Consultoría N° 020-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 005-2025-CS/MPT (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proyecto denominado "**CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA**" con CUI N° 2566133, son responsables del contenido de los documentos e informes que lo sustentan.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el área competente, proceda a la notificación de la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR ASOCIACIONES DE VIVIENDA**.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Supervisión de Inversiones y demás órganos competentes la implementación de la presente Resolución conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GIO
OGSI
OGAJ
OGPPYMI
OGAF
OAB
OT
OGACYGD
Arch.
JIRM/enmr